



9

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 090

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de junio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 7-8.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN : 006-2014-00048-00

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

ORIGINAL DEL PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI VALLE

RECIBIDO

FECHA: 07 JUN 2018

FOLIOS: 2

HORA: 4:28

FIRMA: [Firma]

J37
Auto
7-06-18

Referencia: Acumulación Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Copropiedad Bonaventure y BBVA Seguros Colombia S.A.
Demandado: Teresa Valencia Arias
Radicación: 2014-00048 Origen Juzgado 6 Civil del Circuito

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, comedidamente me dirijo a Usted señor Juez con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Interlocutorio de fecha del veintiocho (28) de mayo de 2018, notificado por estado el día primero (01) de junio de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho resolvió, entre otras cosas, "(...) 6°.- *NOTÍFIQUESE la presente orden de pago de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme lo preceptuado en el artículo 306 ibidem.*". Lo anterior teniendo en cuenta los argumentos fácticos y de derecho que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Una vez revisada la orden impartida por la Honorable Juez dentro de la providencia objeto de la impugnación aquí presentada, deseo manifestar mi inconformidad parcial respecto a ésta, en lo que corresponde al trámite de la notificación del Mandamiento de Pago designado por el Despacho, motivado en que al momento de analizar la norma bajo la cual se invoca la acumulación de la ejecución, se expone de manera literal en su numeral primero:

"Artículo 463. Acumulación de demandas. *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.* (subraya de mi autoría).

Así, el propósito de solicitar la acumulación entre otros, es que se adelante el trámite en los términos procesales que corresponde a la luz de la norma que le es aplicable, teniéndose así que omitir las formalidades de las notificaciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y procediéndose en contraposición, a dar trámite a la notificación por estado, la cual para efectos de la ejecución, constituye un medio mucho más expedito y favorable para mi representada.

PETICIONES

PRIMERO. Con el debido respeto, solicito al señor Juez **REPONER PARCIALMENTE** el Auto Interlocutorio de fecha del veintiocho (28) de mayo de 2018, notificado por estado el día primero (01) de junio de la misma anualidad, únicamente en el sentido de que el mandamiento de pago se notificará a la parte ejecutada de conformidad con el Numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, es decir por Estado.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.